



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EVA LUZ HERNANDEZ REYES
CONTRA GESTIÓN INTEGRAL IPS LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS- RADICADO: 23-
001-31-05-005-2019-00371.**

SECRETARÍA. Montería, agosto 04 /2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud radicada por la parte demandante quien aduce que el trámite de notificación y contestación culminó. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. CUATRO
(04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Vista la nota secretarial, antecede memorial radicado por el gestor judicial de la parte actora, quien aduce “*se continúe con el trámite procesal, toda vez que ya se encuentran surtidas las etapas previas de notificación y contestación de la acción a las partes accionadas*”.

Al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que si bien los curadores designados de los convocados Gestión Integral IPS LTDA en Liquidación, Fernando Badrán Troncoso y Jairo Efrén Nieves León, radicaron contestación, no es menos cierto, que la parte actora ha incumplido con la carga procesal ordenada en autos anteriores, concerniente a la publicación de los edictos ordenados en un medio de amplia circulación, ya sea en el TIEMPO o EL ESPECTADOR, o en cualquier otro medio masivo de comunicación RCN RADIO o CARACOL RADIO, frente a las personas naturales demandadas, por lo que se requeriría para su cumplimiento.

Ahora bien, no puede perder de vista el despacho que en auto anterior, se ordenó emplazar a la sociedad convocada, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento como lo establece el artículo 13 del C.G.P., esta nueva disposición deberá acatarse en forma inmediata.

Sobre esta temática es preciso recordar lo enseñado por la Corte Constitucional en sentencia C- 619 de 2001 en donde ilustró la siguiente doctrina jurisprudencial que permite concluir que, ante la eventualidad del cambio o modificación de la norma procesal, las partes y el operador judicial se encuentra en la obligación de acatarla en forma inmediata, lo cual fue reseñado así:



“Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.”

Por lo anterior, se ordenará que el emplazamiento de los demandados Fernando Badrán Troncoso y Jairo Efrén Nieves León, se realice bajo la norma anterior, para lo cual, se remitirá al Registro Nacional de Personas Emplazadas, comunicación en la que se indique nombre e identificación de la persona a emplazar, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud radicada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EMPLACESE en el Registro Nacional de Personas emplazadas a los señores Fernando Badrán Troncoso y Jairo Efrén Nieves León, de conformidad a lo expuesto, para lo cual, remítase la información correspondiente y necesaria para ello, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 005

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3095c648ca3ec4c416726f4d501c4ff691ad435362cc463fcaeaccac441064f5**

Documento generado en 04/08/2021 12:14:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**